

Defensa de Niñas y Niños Internacional

POLÍTICA CONTRA CORRUPCIÓN Y FRAUDE

Julio de 2023

Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI)

POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FRAUDE

Julio de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	3
1. ALCANCE.....	3
2. RIESGOS.....	3
3. SANCIONES.....	4
III. DEFINICIONES	4
1. CORRUPCIÓN ACTIVA Y PASIVA.....	4
2. FRAUDE	4
3. SOBORNO	5
4. REGALOS Y ENTRETENIMIENTO.....	5
5. ABUSO DE CONFIANZA	5
6. CONCEPTOS RELACIONADOS.....	5
7. CONCLUSIÓN	5
IV. DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA DNI	6
V. ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA TODOS LOS REPRESENTANTES DE DNI	7
ANEXO 1 DEFINICIÓN DE LAS PRÁCTICAS (CONFORME A LAS APLICADAS HABITUALMENTE POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES)	9
ANEXO 2 REGALOS Y GRATIFICACIONES.....	10
ANEXO 3 CONFLICTO DE INTERESES - DEFINICIÓN Y EJEMPLOS	11
ANEXO 4 INDICADORES DE CORRUPCIÓN POTENCIAL.....	12

I. Introducción

La primera Política de DNI contra la Corrupción y el Fraude se ha redactado sobre la base de principios internacionalmente reconocidos en materia de rendición de cuentas y transparencia financiera y tiene en cuenta los nuevos avances, así como las nuevas normas que se han acordado en los últimos años.

Ha sido adoptado por el Consejo Ejecutivo Internacional de DNI, reunido virtualmente el 5 de julio de 2023.

La corrupción es un fenómeno muy extendido tanto en el sector privado como en la solidaridad internacional. Cualquier caso de corrupción en las operaciones de DNI a todos los niveles de ejecución, tanto en la sede como sobre el terreno en las Secciones Nacionales, socavaría gravemente los objetivos de DNI ([Estatutos de DNI](#)).

DNI tiene un deber de transparencia y de responsabilidad hacia sus beneficiarios en primer lugar, pero también hacia los donantes y socios potenciales, para garantizar que todos los fondos sirven para la aplicación de los derechos de los NNA y para evitar una pérdida de eficacia operativa y de integridad en la gestión financiera de sus operaciones. Esto significa que DNI debe definir claramente las normas que rigen la conducta de las personas que trabajan con DNI en el contexto de un proyecto, una misión, una reunión o cualquier otra actividad.

Esta Política debe considerarse complementaria al [Código Ético](#) que forma parte de los documentos estatutarios de DNI y del Memorándum de Entendimiento.

II. Objetivos de la política

El objetivo de esta Política es guiar a todas las personas involucradas con DNI en su trabajo diario, proporcionándoles los conocimientos prácticos necesarios para cumplir con las normas anticorrupción de DNI y prevenir riesgos para el Movimiento y/o para ellos mismos.

1. Alcance

Esta Política se aplica a todas las personas que trabajan con DNI o que representan a DNI de otra manera, independientemente de su estatus (empleados, becarios, voluntarios, cargos electos, asesores, miembros del Consejo Ejecutivo, consultores, etc.), su actividad, país o el nivel de gestión del cargo ocupado, que estén directa o indirectamente implicados en las actividades de DNI y puedan incurrir en un riesgo de corrupción.

Cada persona implicada en las actividades de DNI debe leer el contenido de esta Política y llevar a cabo su misión de acuerdo con los principios establecidos en ella. Su comportamiento debe reflejar el compromiso de DNI de cumplir escrupulosamente estas normas anticorrupción.

El Secretariado Internacional se asegurará de que esta Política sea conocida y la compartirá con todas las Secciones Nacionales, en particular con los socios de implementación, que actúen con o en nombre de DNI.

Las Secciones Nacionales deben cumplir los principios establecidos en esta Política a través de sus propias políticas internas o adoptando formalmente los principios de esta Política.

2. Riesgos

Las consecuencias potenciales para los individuos y terceros implicados (directa e indirectamente) en prácticas corruptas son significativas y pueden ser acumulativas:

- Cualquier corrupción socavaría gravemente la misión y los objetivos de DNI en el ámbito de los derechos del niño.
- Riesgo contractual: la violación de las normas anticorrupción puede ser un motivo legal para rescindir un contrato.
- Una organización condenada por actos de corrupción puede ser inhabilitada para participar en licitaciones públicas.
- A las organizaciones implicadas en un acto de corrupción se les pueden prohibir las relaciones financieras con determinadas organizaciones o instituciones.
- El daño a la reputación de una organización puede conllevar una pérdida de legitimidad y de reputación, incluso para todos los miembros del Movimiento internacional de DNI.
- Recursos: Las personas y organizaciones implicadas en actos de corrupción pueden ser objeto de acciones civiles iniciadas por personas o entidades que puedan demostrar el perjuicio sufrido o la pérdida causada por el acto de corrupción.

3. Sanciones

Todas las partes interesadas de DNI son personalmente responsables de sus acciones y responden personalmente de cualquier uso indebido de los fondos y activos de DNI.

Un miembro de la organización que infrinja las normas anticorrupción puede ser objeto de sanciones disciplinarias que pueden incluir la rescisión de su contrato laboral, o la exclusión en el caso de los voluntarios.

DNI sancionará a cualquier persona que participe en cualquier forma de corrupción o comportamiento contrario a los principios establecidos en esta Política, en relación con las actividades de DNI. Además, cualquier persona que, con sus actos, incite o prepare, facilite o ayude a sabiendas a la corrupción podrá ser declarada culpable de complicidad en la corrupción.

III. Definiciones

1. Corrupción activa y pasiva

La "corrupción" se define como "el abuso de poder con fines privados". La corrupción debe entenderse aquí como un término genérico que incluye el robo, el fraude, la malversación, el nepotismo, los pagos de facilitación, el engaño, la extorsión, el abuso de poder con fines privados y actividades delictivas similares. La corrupción no se limita a los beneficios monetarios.

La corrupción activa la comete una persona que soborna a otra haciéndole ofertas, promesas o dándole ventajas indebidas para que cometa un acto deshonesto o ilegal, en relación con su cargo.

Por el contrario, la **corrupción pasiva** la comete una persona que solicita, recibe o acepta la promesa de una ventaja indebida para actuar de una determinada manera (es decir, hacer algo, abstenerse de hacer algo o influir en una decisión). La corrupción pasiva es, por tanto, un abuso de poder para obtener un beneficio personal.

2. Fraude

El "fraude" es un abuso de derecho que se refiere al engaño: un acto realizado de mala fe o mediante falsedad. Se lleva a cabo con el fin de obtener una ventaja mediante una acción u omisión intencionada. Adopta la forma de presentación de declaraciones o documentos falsos,

inexactos y/o incompletos con el fin de conseguir el cobro, la devolución o la retención de fondos de forma indebida.

3. Soborno

El "soborno" es un tipo particular de corrupción que se caracteriza por un pago prohibido realizado a cambio de un favor o servicio injustificado. Cualquier ventaja concedida con intención de corrupción se considera un soborno. Incluso los pequeños pagos pueden considerarse sobornos si las circunstancias revelan una intención inapropiada.

4. Regalos y entretenimiento

Los regalos y las invitaciones pueden afectar al juicio e influir en las transacciones. Los regalos y las invitaciones pueden ofrecerse como recompensa por un favor concedido anteriormente (soborno) o como un favor que se devolverá en el futuro. Ofrecer un regalo, servicio o entretenimiento puede crear una especie de obligación para el receptor, al que se anima a cambiar su comportamiento de una determinada manera. También puede crear la esperanza de que se dará algo a cambio.

5. Abuso de confianza

El "abuso de confianza" se considera delito y, como tal, se castiga con sanciones penales. Se caracteriza por utilizar bienes ajenos de forma contraria a lo acordado con su propietario.

6. Conceptos relacionados

Un **conflicto de intereses** surge de una situación en la que una persona tiene intereses, a título privado, que podrían influir o parecer influir en la forma en que desempeña sus funciones y las responsabilidades que le asigna la organización.

Un conflicto de intereses en una organización corresponde, por tanto, a una situación de hecho. No es directamente sancionable porque no siempre conduce a un abuso. Sólo puede ser sancionado si conduce a actos contrarios a los intereses de la organización o a actos de corrupción. Así pues, el objetivo de esta Política no es prohibir la existencia de relaciones entre un tercero y el personal dependiente de los órganos decisorios, sino garantizar que, si existe una relación, ésta no beneficie el interés personal de ninguno de los terceros implicados, sino que responda a un interés común en beneficio de la organización.

El nepotismo es el abuso de influencia por parte de una persona para beneficiar a familiares y/o amigos. DNI prohíbe cualquier forma de concesión de beneficios injustificados, también conocidos como favoritismo, amiguismo, clientelismo, etc.

7. Conclusión

Todas las prestaciones, independientemente del contexto en el que se ofrezcan, deben ser razonables y proporcionadas, conformes a la práctica habitual, exclusivamente en beneficio del beneficiario previsto (es decir, no extenderse a personas distintas de la directamente afectada), no tener por objeto obtener nada a cambio y estar justificadas por una razón válida y jurídicamente aceptable para el beneficiario.

En la práctica, lo que importa a los tribunales es si el beneficio se ofreció para animar a una persona a realizar (o abstenerse de realizar) o recompensar a una persona por realizar (o abstenerse de realizar) un acto concreto. En otras palabras, un acuerdo *quid pro quo* está prohibido. La cuestión de si tales gestos o favores pueden considerarse un soborno debe determinarse caso por caso, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que lo rodean.

IV. Disposiciones de la política DNI

1. Defensa de Niñas y Niños Internacional prohíbe a todas las personas implicadas en las actividades de DNI, incluidos el Consejo Ejecutivo Internacional (CEI) y el Comité Asesor, participar en prácticas corruptas. Las acusaciones creíbles en relación con dichas prácticas darán lugar a la suspensión inmediata de todos los deberes y funciones.
2. Defensa de Niñas y Niños Internacional no tolerará tales prácticas entre sus miembros, socios, contratistas, proveedores u otras agencias o individuos que estén involucrados con DNI. Tales actividades, si se demuestran, darán lugar a las medidas necesarias para proteger la reputación del Movimiento, incluyendo, pero no exclusivamente, la terminación de cualquier relación y/o la denuncia a las autoridades penales competentes.
3. Todas las personas involucradas con Defensa de Niñas y Niños Internacional deben informar de cualquier sospecha que puedan tener con respecto al soborno y la corrupción entre las partes identificadas en el Capítulo II, Artículo 1 anterior a abuse@defenceforchildren.org o al Director Ejecutivo del SI (Director@defenceforchildren.org). El Director Ejecutivo del SI informará a la Oficina y al CEI, que podrán decidir establecer un comité de investigación y/o tomar cualquier otra medida apropiada.
4. Será responsabilidad del CEI y del Director Ejecutivo del SI, en la medida en que no estén implicados en ninguna acusación, iniciar una investigación, si existen motivos razonables de sospecha. Para apoyar esta labor, se podrá solicitar el apoyo de terceros, externos e independientes, aparte de la investigación penal específica.
5. Si está implicado un miembro del CEI, se le excluirá del proceso de investigación y de todos los debates y decisiones relacionados. Si está implicado el Director Ejecutivo del SI, la investigación será iniciada por el CEI bajo los auspicios de la Mesa.
6. Defensa de Niñas y Niños Internacional tomará las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de la parte denunciante o denunciante y, cuando las acusaciones estén bien fundadas, garantiza instigar y llevar a cabo una investigación imparcial para proteger adecuadamente a cualquier parte acusada antes de que se pruebe cualquier caso.
7. Defensa de Niñas y Niños Internacional, aunque apoya plenamente a cualquier parte denunciante a lo largo de cualquier investigación, no tolerará acusaciones frívolas motivadas por preocupaciones distintas a las relacionadas con prácticas corruptas entre cualquiera de las partes identificadas en el capítulo III.
8. DCI prohíbe cualquier forma de concesión de beneficios injustificados, también conocidos como favoritismo, amiguismo, clientelismo, etc.

V. Orientaciones prácticas para todos los representantes de DNI

1. SUPERVISE los procedimientos de compra y JUSTIFIQUE las exenciones necesarias con argumentos objetivos para eliminar cualquier favoritismo.
2. NO HAGA NINGÚN PAGO POR BENEFICIOS en efectivo, en especie o de cualquier otra forma a ningún representante directo o indirecto con el fin de obtener un beneficio comercial, financiero o de otro tipo, excepto regalos de valor razonable.
3. NO HAGA pagos sin documentos justificativos (contratos, facturas, etc.).
4. NO REALICE pagos, ni gestiones financieras, en efectivo o mediante cheques al portador, a empresas o particulares, y OBSERVE la política de gestión de efectivo.
5. NO REALICE pagos a una cuenta bancaria extraterritorial, salvo autorización expresa del SI/CEI* , ni a un banco del que se sepa que tiene dificultades financieras o que esté asociado a actividades ilegales, ni a una cuenta cuyo nombre sea diferente del del destinatario, sin haber investigado las causas de esta diferencia y poder justificarla.
6. NO HAGA pagos de facilitación, salvo en el caso de pagos exigidos bajo coacción o cuando la seguridad de un empleado esté en peligro.
7. NO REALICE pagos sobre los que tenga dudas ANTES DE PEDIR ASESORAMIENTO AL SI.
8. NO ACEPTE REGALOS O BENEFICIOS de autoridades, beneficiarios, donantes, proveedores o cualquier otra persona, que se le ofrezcan por razón de su empleo en DNI, en cualquiera de sus formas (en particular dinero, bienes, servicios, viajes de ocio o personales), con la excepción de regalos o beneficios de valor razonable (50 USD o menos, que deberán adaptarse al coste de la vida local), o la asistencia a un evento que haya sido previamente aprobado por su dirección.
9. NOTIFIQUE A SU DIRECCIÓN todos los regalos e invitaciones que ofrezca o reciba.
10. EVALÚE EL RIESGO preguntándose a sí mismo:
 - ¿Es razonable el valor del regalo o la invitación?
 - ¿Es razonable la frecuencia de estos regalos o invitaciones?
 - ¿Me avergonzaría si la prensa se enterara de estos regalos y diversiones?
 - ¿Hay suficiente transparencia en materia de regalos e invitaciones? ¿Están justificados los regalos o las invitaciones?
 - ¿Podría el destinatario de los regalos y las invitaciones influir en la firma de futuros acuerdos?
 - ¿Hay alguna intención detrás de los regalos?

* Según los Estatutos de DNI, todos los pagos requieren una doble firma para ser liberados: la del Director Ejecutivo junto con Tesorero, o la de un Vicepresidente.

Fuentes

- [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#)
- [Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea](#)
- [OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions and the Council of Europe Criminal Law Convention on Corruption.](#) (Sólo en inglés)
- [African Union Convention on Preventing and Combating Corruption](#) (sólo en inglés)
- [Transparency International: Preventing corruption in humanitarian assistance](#) (sólo en inglés)

Anexo 1

Definición de las prácticas (conforme a las aplicadas habitualmente por las instituciones financieras internacionales)

1. "Práctica corrupta" significa ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.
2. Por "práctica fraudulenta" se entiende cualquier acción destinada a engañar a otra parte con el fin de obtener indebidamente un beneficio financiero o de otro tipo o de eludir una obligación.
3. "Práctica colusoria": un acuerdo entre dos o más entidades sin el conocimiento de un tercero, diseñado para influir indebidamente en las acciones del tercero.
4. "Práctica coercitiva" significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes, o a personas estrechamente relacionadas con una parte, para influir indebidamente en las acciones de dicha parte.
5. "Inhabilitación": la declaración de que una empresa o individuo no es elegible para licitar, participar como subcontratista o recibir un contrato, ya sea indefinidamente o por un periodo de tiempo determinado.
6. "Represalia" significa un acto tomado contra un empleado de Defensa de Niñas y Niños Internacional u otra entidad por haber revelado el incumplimiento de los reglamentos y normas de Defensa de Niñas y Niños Internacional por parte de una empresa, individuo u otra entidad.
7. "Denunciante" significa un miembro del personal de Defensa de Niñas y Niños Internacional o cualquier tercero que revele corrupción en una actividad financiada por Defensa de Niñas y Niños Internacional poniéndose en contacto con DNI de forma anónima o abierta.
8. Por "protección de los denunciantes" se entienden las medidas adoptadas para garantizar que cualquier persona que revele fraudes y corrupción en las operaciones de Defensa de Niñas y Niños Internacional esté protegida frente a represalias.

Anexo 2

Regalos y gratificaciones

Todos los regalos y gratificaciones, tanto si se dan como si se reciben, cumplirán las leyes, normas, reglamentos, políticas de la agencia y normas y costumbres locales aplicables y no supondrán obligación alguna para ninguna de las partes.

En todo el mundo, dar y recibir regalos está sujeto a una serie de reglas, normas y costumbres, así como al sentido común. En algunos casos, puede estar bien dar o aceptar pequeños regalos, donaciones, pagos o favores, pero asegúrate de que entiendes todos los requisitos y costumbres aplicables y de que lo has pensado detenidamente.

Los siguientes regalos o pagos **no son** aceptables bajo ninguna circunstancia:

- Contribuciones políticas realizadas en nombre de Defensa de Niñas y Niños Internacional.
- Pagos a cualquier persona, incluidos funcionarios del gobierno, candidatos a un cargo político, cualquier partido político o funcionario del partido, u otras personas que usted crea que podrían pasar ese pago a cualquiera de estas partes prohibidas para obtener o retener negocios.
- Regalos, entretenimiento, favores o reembolso de gastos para empleados (o familiares de empleados) de Defensa de Niñas y Niños Internacional por parte de un proveedor de Defensa de Niñas y Niños Internacional.

Los siguientes regalos o pagos **pueden ser** aceptables:

- Dar o recibir regalos simbólicos, invitaciones o comidas acordes con las costumbres y leyes locales, cuyo valor sea inferior a 50 dólares estadounidenses (o su equivalente en moneda local) y que no obliguen a ninguna de las partes.
- Viaje y participación en una actividad de grupo relacionada con la empresa, organizada por un proveedor o representante de un cliente, con la aprobación de su supervisor y del superior jerárquico siguiente.

Anexo 3

Conflicto de intereses - Definición y ejemplos

¿Qué es un conflicto de intereses? En pocas palabras, se produce un conflicto de intereses cuando sus obligaciones para con Defensa de Niñas y Niños Internacional pueden verse influidas o comprometidas por intereses, compromisos o lealtades personales o financieros contrapuestos.

Defensa de Niñas y Niños Internacional trata de evitar tanto la apariencia como cualquier conflicto de intereses real.

A continuación, figuran algunos ejemplos de conflictos de intereses:

- Cuando un miembro del personal o de la familia tiene una conexión con, o un interés financiero significativo en, otra parte que hace o pretende hacer negocios con Defensa de Niñas y Niños Internacional.
- Cuando un miembro del personal se dedica a una aventura empresarial independiente o trabaja para otra organización de forma que le impide dedicar a Defensa de Niñas y Niños Internacional el tiempo y el esfuerzo que requiere su puesto.
- Cuando un miembro del personal desvía una oportunidad de negocio de Defensa de Niñas y Niños Internacional a otra persona u organización.
- Cuando un miembro del personal participe en una decisión relacionada con el empleo relativa a un familiar u otra persona con la que el empleado tenga una estrecha relación personal.

Anexo 4

Indicadores de corrupción potencial

1. Pagos en efectivo anormales,
2. Presiones para que los pagos se realicen con urgencia o antes de lo previsto,
3. Los pagos se realizan a través de 3rd partes (por ejemplo, bienes o servicios suministrados al país "A", pero el pago se realiza, por lo general, a una empresa fantasma en el país "B"),
4. Porcentaje de comisión anormalmente alto pagado a una agencia concreta. Puede dividirse en dos cuentas para el mismo agente, a menudo en jurisdicciones diferentes,
5. Reuniones privadas con contratistas públicos o empresas que aspiran a licitaciones,
6. Se reciben regalos suntuosos,
7. El individuo nunca se toma tiempo libre aunque esté enfermo, o de vacaciones, o insiste en ocuparse él mismo de contratistas específicos,
8. La toma de decisiones inesperadas o ilógicas aceptando proyectos o contratos,
9. Proceso inusualmente fluido de casos en los que la persona no tiene el nivel esperado de conocimientos o experiencia,
10. Abuso del proceso de decisión o de los poderes delegados en casos concretos,
11. Contratos que no sean favorables para la organización, ni en términos ni en plazo,
12. Preferencia inexplicable por determinados contratistas durante el periodo de licitación,
13. Evasión de controles independientes de los procesos de licitación o contratación,
14. Crear barreras en torno a funciones o departamentos específicos que son clave en el proceso de licitación/contratación,
15. La evasión de los procedimientos normales de licitación/contratación,
16. Facturas acordadas en exceso del contrato sin causa razonable,
17. Falta de documentos o registros relativos a reuniones o decisiones,
18. No se siguen los procedimientos o directrices del DNI, y
19. El pago o la puesta a disposición de fondos para gastos de gran valor o matrículas escolares, etc., en nombre de terceros.